


MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**
RESOLUCIÓN NÚMERO
08 ABR. 2010
(No - 073)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRO"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 atribuyó al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 denominan Reserva Natural ambiental de la Sociedad Civil a la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, de propiedad de un particular, persona natural o jurídica, quien para tal efecto y previa solicitud deberá obtener un Registro del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Sencillos

Que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 reglamentario de la citada ley dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y entre otras tiene la función de velar por la elaboración y mantenimiento del Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que el señor LIZANDRO MARINO BUITRON ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.043.489 de Pitalito, con domicilio en la carrera 3 No. 2ª-45 Barrio Las Acacias del municipio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Pitalito, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**El Cedro**" del predio del mismo nombre ubicado en la vereda el Carmen, corregimiento Bruselas del municipio de Pitalito, departamento del Huila, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 20666914 y cabida superficial de 16 hectáreas y 5.000 metros cuadrados.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena del 09 al 24 de julio de 2009; y en la Alcaldía Municipal de Pitalito del 13 al 27 de julio de 2009.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999 y analizada la documentación anexa a la solicitud, la Subdirectora Técnica (E) por medio del oficio SUT- 05569 del 02 de julio de 2009, solicita a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM la práctica de la visita técnica en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

Que la Corporación realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, dando lugar al Concepto Técnico allegado a las diligencias mediante oficio número 007458 del 05 de agosto de 2009, corregido mediante oficio 11064 del 23 de noviembre de 2009 de esa Corporación, en el que se destaca que la reserva El Cedro se encuentra inmersa dentro del Parque Regional Corredor Biológico Guacharos - Puracé, que tiene relación con la red de reservas de la sociedad civil de San Agustín Serankwa; que cuenta con una extensión de 11.20 ha de acuerdo con la información del Sistema de Información Geográfica de la Corporación, distribuida en bosque primario, potreros y rastrojos; cuenta con un ecosistema importante por ser reservorio de variabilidad genética, regulación de caudales e intercepción de neblina, que se caracteriza por tener tres tipos de cobertura vegetal, cuyo principal ecosistema es el de bosque primario sub andino. De las consideraciones del Concepto técnico, así como del concepto mismo se destaca:

(...)

La reserva El Cedro también aporta a los objetivos de conservación mediante la protección del bosque primario subandino y de esta forma garantiza la presencia de especies en vía de extinción como el oso andino, el venado chonto y el Atlapetes Oliváceo, Atlapetes fuscoalivaceus, los cuales hacen presencia temporal en la reserva. También la reserva aporta a la construcción de tejido social a través de la creación de lazos entre los vecinos los cuales se han unido y puesto de acuerdo para registrarse bajo la figura de reserva de la sociedad civil y trabajar y conservar áreas boscosas y proteger especies de fauna y flora que se encuentran amenazadas. Del mismo modo la reserva provee sitios para la recreación, investigación y educación en muy buen estado de conservación, el propietario se ha preocupado por mantener estos sitios en buen estado y cuidarlos muy bien. También se hace aprovechamiento maderero para uso doméstico y se evita al máximo intervenir el recurso forestal.

(...)

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 6 de abril de 2009 por la contratista Astrid Lorena Saldarriaga, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 al Predio El Cedro se pudo observar que el predio EL CEDRO conserva una muestra de ecosistema natural

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

en buen estado, representada por el Bosque Primario Subandino, el cual es manejado de forma sostenible, haciendo aprovechamiento maderero para uso doméstico.

Este ecosistema es importante por ser reservorio de variabilidad genética, regulación de caudales e intercepción de neblina, controla erosión de los suelos avalanchas, aporta a la construcción del tejido social a través de la creación de lazos entre los vecinos los cuales se han unido y puesto de acuerdo para registrar sus predios bajo la figura de fauna y flora que se encuentran amenazadas. Del mismo modo la reserva provee sitios silvestre como el oso andino, el venado, y el Atlapetes Olivaceo, *Atlapetes fuscoalivaceus*, los cuales hacen presencia temporal en la reserva.

En lo relacionado con la zonificación de la reserva, se encuentran 4 zonas:

Zona de Conservación: esta zona caracteriza a este predio como reserva natural y lo diferencia de otras fincas. Corresponde a un relicto de Bosque natural Primario y ocupa una superficie de 5.6 hectáreas según el SIG-CAM

Esta zona representada por el bosque primario se caracteriza por estar conectada directamente con otros 3 bosques similares formando un pequeño corredor biológico, además de ser una fuente y hábitat de especies de gran importancia para el hombre.

Dentro de las especies arbóreas predominantes en el bosque se encuentran (...)

(...)

Zona de Amortiguación y manejo especial: Esta zona tiene aproximadamente 2.0 hectáreas en rastrojo bajo representado por helecho marranero y conecta con la zona de conservación. La intención del propietario en esta zona es realizar actividades agropecuarias sostenibles con regular intensidad y sembrar especies nativas.

Zona de producción o agrosistemas: la principal actividad que se realiza en esta zona es la ganadería extensiva de doble propósito alimentada con pasto grama natural. Tiene una extensión de 3,3 en potreros en los cuales pastan 2 vacas y 1 novilla de razas criollas.

La ganadería en esta zona está limitada por las condiciones de relieve, clima y suelos principalmente lo que se recomienda implementar sistemas silvopastoriles. Para detener el deterioro del suelo y mejorar sus condiciones físico químicas.

Zona de uso intensivo e infraestructura: en esta zona se contempla la posibilidad de establecer sendero y zonas de ecoturismo (área para cabaña y/o camping). Esta zona totaliza 0.3 Ha.

...

De lo anterior se destaca que como consecuencia de la visita técnica la información geográfica obtenida por la Corporación de la zona a registrar es de 11, 2 hectáreas y no de 16 ha como se elevó inicialmente la solicitud, situación que fue avalada por el propietario mediante autorización escrita para continuar con el trámite de acuerdo con el concepto emitido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Que el concepto anteriormente referido fue avalado por la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante memorando No 000113 del 07 de diciembre de 2009.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por esta Unidad, se encontró que el predio objeto de la solicitud, cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "El Cedro" con folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-66914 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila), como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**EL CEDRO**", con una extensión total de 11,2 hectáreas, ubicado en el municipio de Pitalito, de propiedad de LIZANDRO MARINO BUITRON ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.043.489 de Pitalito, con domicilio en la carrera 3 No. 2ª -45 Barrio Las Acacias del municipio de Pitalito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL CEDRO**, por considerarse una zona que posee un ecosistema de bosque natural primario sub-andino en buen estado de conservación, de importancia por ser reservorio de variabilidad genética, regulación de caudales e interceptación de neblina; la reserva se ubica dentro de un área de ecosistemas protegidos al pertenecer al Parque Regional Corredor Biológico Guacharos - Puracé, la conservación de la zona por iniciativa privada cobra importancia en términos de proteger y recuperar el bosque andino, su diversidad y el logro de otros objetivos relacionados con el desarrollo de tareas de educación ambiental, ecoturismo y conservación de hábitat para la fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL CEDRO**:

"Zona de Conservación: esta zona caracteriza a este predio como reserva natural y lo diferencia de otras fincas. Corresponde a un relicto de bosque natural Primario y ocupa una superficie de 5,6 hectáreas según el SIG-CAM

Esta zona representada por el bosque primario se caracteriza por estar conectada directamente con otros 3 bosques similares formando un pequeño corredor biológico, además de ser una fuente y hábitat de especies de gran importancia para el hombre.

Dentro de las especies arbóreas predominantes en el bosque se encuentran (...)
(...)

Zona de Amortiguación y manejo especial: Esta zona tiene aproximadamente 2,0 hectáreas en rastrojo bajo representado por helecho marranero y conecta con la zona de conservación. La intención del propietario en esta zona es realizar actividades agropecuarias sostenibles con regular intensidad y sembrar especies nativas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Zona de producción o agrosistemas: *la principal actividad que se realiza en esta zona es la ganadería extensiva de doble propósito alimentada con pasto grama natural. Tiene una extensión de 3,3 en potreros en los cuales pastan 2 vacas y 1 novilla de razas criollas.*

La ganadería en esta zona está limitada por las condiciones de relieve, clima y suelos principalmente lo que se recomienda implementar sistemas silvopastoriles. Para detener el deterioro del suelo y mejorar sus condiciones físico químicas.

Zona de uso intensivo e infraestructura: *en esta zona se contempla la posibilidad de establecer sendero y zonas de ecoturismo (área para cabaña y/o camping). Esta zona totaliza 0,3 Ha."*

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cual conllevará a la modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil **El Cedro**, que fueron determinados de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 serán los siguientes:

1. *La conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas;*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa;*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables;*
4. *Educación ambiental. Recreación y ecoturismo: Investigación básica y aplicada;*
5. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional;*
6. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
7. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el señor **LIZANDRO MARINO BUITRON ORTEGA** deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTICULO SEXTO: Enviar copias del presente acto administrativo, al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador del Huila, al Alcalde del Municipio del Pitalito, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1996 de 1999.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, se remitirá copia de la presente resolución a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Areas Protegidas.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor LIZANDRO MARINO BUITRON ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.043.489 de Pitalito, en su calidad de propietario, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el de Apelación ante el señor Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. La cartografía, el concepto técnico y demás documentos que hacen parte del expediente que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integral del mismo

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, en Bogotá, D.C., a los **08 ABR. 2010**


JULIA MIRANDA LONDONO
Directora General


Proyectó: Andrea Pinón Torres - Profesional Especializado Grupo Jurídico.
Revisó: Norma Constanza Niño Galvano - Coordinadora Grupo Jurídico
Constanza Alzate - Dirección General.
Directores de la sociedad civil/ RESOLUCION E/ Cere